

Buenos Aires, 10 de mayo de 1974.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales los ex Médicos Forenses de la Justicia Nacional, Dres. Juan José Courtis, Fidel H. A. Mariani y Juan María Obarrio, solicitan se les abone a cada uno de ellos el importe correspondiente a los días de fería no gozados, por haber sido reemplazados conforme a lo dispuesto por el art. 3° de la ley N° 20.550; y

Considerando:

Que, a partir del 1° de enero del corriente año rige el Régimen de Licencias para la Justicia Nacional (Acordada N° 103/73) cuyo art. 14 establece que: "en ningún caso se podrán compensar mediante percepción de haberes licencias no gozadas".-

Que, el principio general sentado por la citada norma admite excepciones cuando -en casos como los presentes- el impedimento para gozar de tales beneficios, esté determinado por un acto unilateral de la administración, ajeno en consecuencia a la voluntad del agente.-

Que, según surge de lo informado por el señor Decano del Cuerpo Médico Forense -fs. 4- y por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional -fs. 6-, los recurrentes permanecieron prestando servicios durante la fería judicial de enero del corriente año, razón por la cual la mencionada Cámara les concedió licencia compensatoria desde el 1° de febrero hasta el 3 de marzo.-

Que dichas licencias fueron interrumpidas con fecha

////

////18 de febrero último en virtud de haberseles designado reemplazantes,
conforme lo establecido por el art. 3° de la ley N° 20.550.-

Que, en consecuencia, en el presente caso, corresponde reconocer el pago de los días no gozados -desde el 18 de febrero hasta el 3 de marzo-.

Por ello, así se resuelve.-

Regístrese y devuélvanse a la citada Dirección, a sus efectos.-

NIQUEL ANGELO BERCAITZ

ES OCF


